

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Impronta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.

1. La Dirección permanecerá abierta y en su oficina se harán las correspondencias y se expedirán los telegramas. 2. A las 10 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 3. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 4. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 5. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 6. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 7. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 8. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 9. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 10. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 11. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 12. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 13. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 14. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 15. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 16. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 17. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 18. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 19. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 20. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 21. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 22. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 23. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 24. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 25. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 26. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 27. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 28. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 29. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 30. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 31. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 32. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 33. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 34. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 35. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 36. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 37. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 38. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 39. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 40. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 41. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 42. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 43. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 44. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 45. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 46. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 47. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 48. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 49. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 50. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 51. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 52. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 53. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 54. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 55. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 56. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 57. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 58. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 59. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 60. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 61. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 62. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 63. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 64. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 65. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 66. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 67. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 68. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 69. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 70. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 71. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 72. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 73. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 74. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 75. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 76. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 77. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 78. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 79. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 80. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 81. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 82. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 83. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 84. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 85. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 86. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 87. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 88. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 89. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 90. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 91. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 92. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 93. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 94. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 95. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 96. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 97. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 98. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 99. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia. 100. A las 12 de la noche se publicará el Boletín de la Provincia, que constará de un resumen de los sucesos más notables y de los acontecimientos más interesantes de la provincia.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del dia 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Las Cortes han votado el siguiente Poder Ejecutivo: —D. Francisco Pi y Margall, Presidente por 196 votos, como Ministro de la Gobernación por 192 votos. —D. Nicolás Estévez, Guerra por 192 votos. —D. Teodoro Ladico, Hacienda por 192 votos. —D. José Cristóbal Sorni, Ultramar por 190 votos. —D. José Muro, Estado por 187 votos. —D. Federico Anrich, Marina por 185 votos. —D. José Fernando González, Gracia y Justicia por 184 votos. —Y D. Eduardo Benot, Fomento por 181 votos. —Verificada la votación se presentó el nuevo Ministerio.

Al entrar su Presidente en el salón de sesiones, fué saludado con repetidos y unánimes aplausos, como también al terminar el corto discurso que pronunció agradeciendo a las Cortes la confianza que en él depositaban y diciendo que el nuevo Poder Ejecutivo se dedicaría con preferencia a hacer orden y gobierno mientras las Cortes cumplían su cometido de constituir el país. —Los nuevos Ministros han tomado ya posesión de sus respectivos despachos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia.

Guadalajara, 13 de Junio de 1873.

El Gobernador, obo. T. 8.

Antonio Altadill.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Continuación (1).

Art. 15. Si por el contrario resultase que

(1) Véase el número anterior.

no concurre en el interesado la cualidad de nuevo industrial ó cualquiera de las circunstancias expresadas en los párrafos segundo y tercero del art. 10 de este reglamento, será el industrial dado de alta inmediatamente en el gremio respectivo, y se le exigirán después la cuota ó cuotas devengadas con el aumento de 6 por 100 determinado en el art. 5.

Art. 16. Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presente la declaración de que trata el artículo 11, la pasaran también a los respectivos gremios, exigirán también que estos evacuen su informe dentro del plazo señalado en el art. 13, y en el de cinco días remitirán lo actuado al Jefe de la Administración económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

Art. 17. El Jefe de la Administración económica resolverá en vista del expediente lo que proceda, y lo comunicará a la Autoridad local respectiva para que se haga la notificación personal al interesado y, también al gremio correspondiente, según determine el art. 14.

Si no hubiese lugar a la exención, el Jefe de la Administración económica acordará lo que proceda, conforme a lo dispuesto en el art. 15.

Art. 18. Los acuerdos de los Jefes económicos negando la exención de que tratan los artículos anteriores causarán efecto para el efecto de proceder a la exacción de la cuota, según determina el art. 15; pero serán apelables ante la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de quince días, contado desde el siguiente al de la notificación.

Cuando la Dirección coalme lo resuelto por el Jefe económico, podrá el interesado apelar al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de sesenta días.

La resolución ministerial será firme y contra ella no cabrá ningún recurso.

Art. 19. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en la Sección de Contribuciones se abra un registro ajustado al modelo num. 2, en que se vayan anotando con exactitud las declaraciones de exención que se acuerden, y al terminar cada trimestre formarán con referencia al mismo registro y remitirán a la Dirección general de Contribuciones un estado arregulado al modelo num. 3.

En el caso de no haberse declarado durante el trimestre ninguna exención, lo manifestarán así al mismo centro en vez de remitir el estado de que trata el párrafo anterior.

Art. 20. Todos los industriales a quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 10, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria profesión, arte u oficio no comprendido en la tabla de exenciones, están también obligados a presentar previamente a los Jefes de la Administración económica en la capital de provincia o en la del partido administrativo si residen en ella, a los Alcaldes en los demás pueblos, una declaración duplicada y expresa de la industria que vayan a ejercer, arreglada al modelo num. 1.

Art. 21. Las personas que intenten ejercer una industria de las comprendidas en la tarifa de Patentes num. 5, estarán por su parte obligadas a proveerse de un certificado de talón extendido con sujeción al modelo señalado con el num. 4.

Art.

reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los empleados de la Administración económica ó a las personas encargadas de la cobranza.

Art. 37. Queda el Gobierno autorizado para que, tomando por base los valores de la contribución industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributarias de cada localidad, pueda imputar a los pueblos y localidades que estime oportuno un cupo fijo anual obligatorio, y para regularizar la especial administración y cobranza de estos encabezamientos, pero con excepción de la cantidad que corresponde á las fábricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan con cuyos dueños asimismo podrá hacer conciertos parciales.

Art. 38. En los casos de encabezamiento, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que los Ayuntamientos verifiquen la cobranza de su cuenta y responsabilidad, sujetándose estos en la distribución de cupos gremiales á las tarifas y reglamentos vigentes, considerándose estos modificados en cuantos artículos se opongan al propósito indicado.

Art. 39. Los Ayuntamientos, durante el tiempo de su encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matriculas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó de descubiertos sucesivos, así como la parte de recargos que por occultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujetos á la aprobación previa de la Administración económica provincial los actos, formulios ó cuadernos cobratorios.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA
Circular núm. 9.

Secretaría.—Negociado 2.
Telegрафos.

No habiendo dado resultado la subasta anunciada para el colgado de dos conductores telegráficos por los postes de la nueva línea de Madrid a Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que, prescindiendo del tipo señalado para dicho servicio y con arreglo al que resulta según el nuevo presupuesto formado al efecto, que es, á razón de 418 pesetas por kilómetro completo con dos conductores, se anuncie nueva subasta considerándola como primera para todos los efectos del decreto de 27 de Febrero de 1852, sirviendo de pliego de condiciones para dicho acto, que tendrá lugar en este Gobierno el dia 1º de Julio próximo á la una en punto de la tarde, el que a continuación se inserta, con la sola modificación del tipo de subasta y sus consecuencias; advirtiendo que el número de kilómetros que approximadamente tiene la linea por donde han de colgarse los dos conductores, es de 341, y por lo tanto la fianza que debe consignarse para tomar parte en la licitación, es de 7.126 pesetas 90 céntimos.

Guadalajara, 14 de Junio de 1873.
El Gobernador.

Antonio Altadill.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá llevarse á cabo el colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por los postes de la linea nueva, en reemplazo de los otros dos que en la actualidad van por los postes de la linea del ferro-carril que se encuentra en mal estado.

CONDICIONES GENERALES.

1. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en

el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, el dia 1º de Julio, á la una de la tarde.

2. A todo pliego deberá acompañar una carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja de Depósitos y para las provincias en las sucursales respectivas, una cantidad en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo señalado por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda sobre el particular, importante el 5 por 100 del importe total del servicio. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos licitadores cuyas proposiciones queden desecharadas, debiendo aquél quien se adjudique el servicio aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación y sin perjuicio de mayor responsabilidad que pueda cabrerle y que habrá derecho á exigirle con arreglo á las leyes vigentes sobre contratación de servicios públicos.

3. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á colgar y entregar concluidos en el término marcado en el pliego de condiciones y con arreglo á las mismas dos conductores telegráficos de cuatro milímetros de diámetro entre Madrid y Zaragoza sobre los postes de la linea del Estado, al precio de tantas pesetas por kilómetro completo; y para seguridad de esta proposición presento el citado documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.

4. Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los precios fijados, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5. A la proposición acompañará en distintos pliegos y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del propietario.

6. El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recalga la aprobación superior.

Cualquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procedará en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá citando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un solo acudan á la licitación que se abrirá en Madrid en la forma prescrita en este pliego de condiciones.

8. Los pliegos cerrados se entregaran en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpe el pacto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desecharse desde luego los que no se hallen exactamente conforme al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro publicados en forma que previenen las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeciones al Real decreto de 22 de Febrero de 1852 y sus modificaciones de 10 de Julio de 1861.

13. Hechada la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse precisamente en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio de la Gobernación.

14. Se informará al contratista el aviso no reembolsable y no transferible el efecto asunto de las CONDICIONES FACULTATIVAS.

15. El colgado de los conductores comenzará desde el poste que se designe al contratista en la ronda de Madrid, y terminará en la estación del ferro-carril de Zaragoza.

16. El alambre sera de hierro de primera calidad de cuatro milímetros de diámetro, peso del num. 8 del calibrador inglés, bien galvanizado al zinc de manera que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Para que pueda conservarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la siguiente prueba: después de arrollado un trozo de alambre de cuatro milímetros alrededor de un cilindro de cuatro centímetros sin que se descasare la aleación, se sumergira en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirara y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, después de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operación hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no dejará de aparecer antes de la cuarta inmersión ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

17. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni excederá de esta cifra en más de un decagramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

18. El alambre será recocido y susceptible de formar en frío nudos ó ataduras, debiendo arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro de doble de su diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

19. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud de un solo cable.

20. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cables que se empalmen alrededor del alambre, y encima irán soldados con estaño por el sistema de turquesa.

21. La tensión del alambre después de colgado será la suficiente para que no puedan en ningún caso ponerse en contacto entre si los diferentes conductores ni con las ramas de los árboles inmediatos por efecto del balanceo que puede imprimírlos un fuerte viento: tan poco será tan excesiva que perjudique á la solidez de la construcción. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado para la recepción provisional. Los alambres después de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposición á contactos con otros objetos y á la distancia mínima de 40 centímetros unos de otros.

22. Los aisladores serán de porcelana blanca de primera calidad, con doble zona aisladora y conforme á los modelos adoptados últimamente para las líneas y que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. En la ranura que lleva en la parte superior para la colocación del alambre se evitarán las aristas vivas y angulos agudos.

23. Los sujetos al poste por medio de una espiga de hierro forjado en forma de U redondo en la rama que descansa el aislador y aplastado en la parte que va en contacto con el poste. Dicha espiga deberá estar galvanizada al zinc, y terminará por el extremo en que deberá apoyarse el aislador en tornillo cilíndrico de rosca de madera, y por el extremo que irá en contacto con el poste en una plancha de superficie cilíndrica y de una dimensión suficiente para poder contener tres agujeros de nueve milímetros formando triángulo y distantes 10 milímetros uno del otro.

24. El colgado de los conductores deberá empezar á los 90 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y deberán constituirse diariamente ocho kilómetros completos de linea con dos conductores cada uno, y el cálculo deberá terminarse los trabajos en el plazo que corresponda concediéndose no obstante una ampliación de 10 días para casos imprevistos, salvo embargo los defuerza mayor que podrán tomarse en consideración según los casos.

25. El pago del importe de las obras se hará por medio de libramientos contra el Tesoro público en dos plazos: el primero cuando acredite por certificado del Inspector de las obras hallarse terminada la mitad de la linea y estar acoplado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haya hecho la recepción definitiva y expedido el certificado de recepción.

26. No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en hacer efectivos los libramientos que se le expidan, para suspender ni reducir los trabajos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare el cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará cuenta á la Dirección general y esta tendrá derecho a rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiese presentado el contratista, continuando las obras por Administración y á cargo de este, sin perjuicio de exigirle además los daños y perjuicios que se occasionen al Estado con la suspensión de la obra.

27. El precio máximo por que se admitten proposiciones será el de 280 pesetas por cada kilómetro completo de linea con dos conductores.

28. Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 ó 4 por 100 sobre avaluo, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Correos y Telégrafos nota expresa de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

29. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—F. Pi y Margall.

va, expidiéndose el correspondiente certificado.

30. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la debida seguridad y aislamiento de los conductores, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación se crea necesario para el servicio.

31. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, etcétera, ya al construir la linea ó ya por efecto del acarreo de materiales.

32. La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará á los comisionados cuantos datos se le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten, teniendo facultad los expresados comisionados para ejercitarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo efecto se le proporcionarán cuantos medios fuesen necesarios.

33. Desde el dia en que se firme la escritura el contratista dará cuenta semanalmente á la Dirección general de Correos y Telégrafos de las operaciones que practique, especificando la clase de obra, el número de kilómetros construidos y los demás datos que tiendan á conocer la marcha de las operaciones.

Condiciones económicas.

34. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y quedará como garantía hasta la recepción definitiva de la obra.

35. El contratista otorgará la escritura en el término de quince días, á contar de aquél en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucciones pará su cumplimiento.

36. El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las disposiciones de este pliego de condiciones y á las prevenciones que con arreglo al mismo le haga e inspec-

tor de los trabajos.

37. El colgado de los conductores deberá empezar á los 90 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y deberán constituirse diariamente ocho kilómetros completos de linea con dos conductores cada uno, y el cálculo deberá ser hecho en el plazo que corresponda, concediéndose no obstante una ampliación de 10 días para casos imprevistos, salvo embargo los defuerza mayor que podrán tomarse en consideración según los casos.

38. El pago del importe de las obras se hará por medio de libramientos contra el Tesoro público en dos plazos: el primero cuando acredite por certificado del Inspector de las obras hallarse terminada la mitad de la linea y estar acoplado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haya hecho la recepción definitiva y expedido el certificado de recepción.

39. No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en hacer efectivos los libramientos que se le expidan, para suspender ni reducir los trabajos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare el cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará cuenta á la Dirección general y esta tendrá derecho a rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiese presentado el contratista, continuando las obras por Administración y á cargo de este, sin perjuicio de exigirle además los daños y perjuicios que se occasionen al Estado con la suspensión de la obra.

40. El precio máximo por que se admiten proposiciones será el de 280 pesetas por cada kilómetro completo de linea con dos conductores.

41. Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 ó 4 por 100 sobre avaluo, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Correos y Telégrafos nota expresa de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

42. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

43. Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—F. Pi y Margall.

1. 1878 en otoño en el año

Nº 10. Sección de Fomento.—Negociado 2º Estadística. — Por el año de 1872 se ha cumplimentado por la mayor parte de los Sres. Jueces Municipales, remitiendo los estados correspondientes al movimiento de población de los años de 1871 y 1872. Con sentimiento veo que un buen número de ellos no han correspondido a mi llamamiento; previniéndoles, pues, que si en este segundo plazo de 15 días no los remiten, tendrá por necesidad que ponerlos en conocimiento de la Audiencia Territorial para que les imponga el castigo a que se hacen acreedor por desobediencia a mi Autoridad.

Guadalajara 9 de Junio de 1873.

El Gobernador.

Antonio Altadill.

Sección de Fomento.—Negociado 2º Estadística.

Prevengo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en el término de quince días no atienden a este nuevo llamamiento, remitiendo los datos estadísticos, reclamados en el Boletín Oficial de 9 de Mayo último, quedan conminados con la multa que previene en su art. 171, párrafo 2º de la ley municipal. Espero, pues, de la ilustración y patriotismo de los referidos funcionarios, no me pondrán en el caso de tener que aplicar la ley en todo su rigor por falta de cumplimiento a los mandatos de mi Autoridad.

Guadalajara 9 de Junio de 1873.

El Gobernador.

Antonio Altadill.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Dada cuenta a la Junta provincial de Sanidad del dictámen de la Comisión de negocios médicos en el expediente sobre vacante de la plaza de facultativo titular de la villa de Málaga del Fresno, la expresa Corporación, en sesión fecha 29 de Mayo último, se ha servido resolver, de conformidad con dicho dictámen, se publique la lista del único aspirante D. Francisco de la Torre, facultativo habilitado de segunda clase, por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten ante esta Diputación.

Guadalajara 10 de Junio de 1873.

— El Vicepresidente, Cirilo López.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Estancadas. — La Dirección general de Rentas, en circular de 2 del actual, me dice lo siguiente: «Habiendo de retirarse de la circulación en 30 del corriente los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, y sustituirse por otros de iguales precios, pero de distintos tipos, ésta Dirección general ha acordado encargar a V. S. adopte las disposiciones oportunas, a fin de que las operaciones del sobrante y cange y la devolución de ambos a la Fabrica Nacional del Sello se ajusten a los mandados en órdenes de 11 y 14 de Diciembre del 1865, 29 de Noviembre de 1866 y 15 de Diciembre de 1871, recordadas en circular de 13 de Noviembre del año último, de que

se acompaña un ejemplar en la inteligencia de que con arreglo a otra circular de 26 de Diciembre del mismo, los documentos que se remitan a dicho establecimiento, sin las formalidades previstas, se devolverán a la Administración de que procedan, siendo responsables de su valor los Guardas Almacenes de efectos estancados por haberse hecho cargo de ellos sin los requisitos legales. — Con la anticipación debida remito la Fabrika a esa Administración la cuarta parte de la comisiónación de un año proximamente y la otra parte proporcion cuidará V. S. se sirva de las Subalternas y Expediencias, con objeto de dar tiempo a dicha dependencia para hacer una segunda remesa general.

Y esta Administración económica, en vista de lo dispuesto en la anterior circular, se encuentra en el caso de hacer las preventivas siguientes:

1.º Los sellos que resultan sobrantes en poder de los particulares, se serán canjeados por los del nuevo sistema.

2.º El cange para principio en 1º de Julio próximo hasta el 31 del mismo en esta capital y hasta el dia 20 en los demás partidos de la provincia, todos los días, de sol a sol, sin prórroga alguna, siendo designados para este objeto en la capital, el Estanco establecido en la plaza Mayor, á cargo de D. Fermín Casado, y en el de la calle Mayor alta, á cargo de D. Lucio Laborde, en los partidos las Administraciones subalternas de Rentas, y en los demás pueblos de la provincia en el único Estanco que exista.

3.º Los sellos deberán presentarse para este objeto con distinción de precios y pegados en medios billetes de papel con la firma de los interesados en la parte inferior ó al dorso si en esto no cabe, ó en tantos billetes cuantos sean necesarios a estampar en cada una de las caras, todos cuantos se presenten.

4.º Para el cange de estos efectos es indispensable la presentación de la cedula de empadronamiento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán enterar del contenido del anterior anuncio a los Estanqueros de sus respectivas localidades, para que cumplan en todo lo que en el mismo se previene.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 10 de Junio de 1873.— Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente y en virtud de prudencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en juicio de abusito por muerte de D. Julian de Luis y de su mujer D. Concepción de la Cruz, se fija y llama por este primer edicto y término de treinta días, á todos los que se crean con derecho a heredales para que comparezcan e deducirán en dicho Juzgado y Escrivania del actuario, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican, debiendo advertir que se han presentado ya como herederos sus hijos Pedro, Casimiro, José y Francisca de Luis y Cruz.

Madrid 4 de Junio de 1873. — El

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y ultimo edicto y término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredales a Bernarda Murcia y Lopez viuda de Mateo Diaz vecina que fué de Loranca de Talavera, donde falleció sin testar en 1º de Febrero de 1872 a fin de que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado en debida forma a hacer valer el de que se creyeren asistidos, advirtiéndoles que de no verificarle, les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda en el expediente de declaración de herejos promovido por Lorenzo Burgos.

Dado en Pastrana a 31 de Mayo de 1873.— Antonio Vergara.— El actuario, Cirilo Libreiro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Por el Ministerio de la Guerra en 20 del mes próximo pasado se me anuncia la siguiente superior resolución:

«Excmo. Sr. — Accediendo el Gobierno de la República a lo propuesto por V. E. a este Ministerio en su escrito de

del actual, ha tenido á bien autorizar a V. E. para que proceda á hacer la convocatoria de exámenes de oposición de los aspirantes que deseen ingresar como soldados alumnos en la Academia del Cuerpo de su cargo, previa la reunión de condiciones reglamentarias. Túhos exámenes deberán verificarse en el mes de Julio próximo venidero. De orden del expresidente Gobierno lo fijo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior disposición tenga la debida publicidad, se inserta la junta mente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la expresa Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1º de Julio del año actual,

así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que se

ran admitidos los aspirantes, en el con cepcio de que solo podrán ingresar como

alumnos los que reunendo las circunstan cias reglamentarias, obtengan buenas cen suras en los ejercicios respectivos.

Madrid 30 de Abril de 1873.— El Director general.

REGLAMENTO

PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Artículos del reglamento vigente y disposicio nes anteriores en que se hallan consignadas las condiciones que deben tener los que de seen ingresar como Alumnos de la misma.

Artículo 46. Tienen opción a ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes e individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser oficiales de Estado Mayor del ejército, los que cursen los dos primeros años se denominarán soldados alumnos y Alféreces alumnos los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el espíritu azul que llevarán en la leopoldina los días de gala, los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces.

ces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, a excepción de la raja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados a asistir a sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara a este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia y en el caso de no surtir efecto la adver tencia, usará de la facultad de obligar por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar para la los libros de texto, y los efectos necesarios clase de dibujo que serán de la forma, tama no y calidad que el profesor de esta clase no exceda.

Art. 53. Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados a cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y quanto por ordenanza corresponda a sus clases y este conforme con la organización de la Academia.— Serán juzgados con arreglo a la ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 54. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, serán:

1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.º La aptitud física determinada en la ley de remplazos del ejército; y respecto de la vista que no presenten los defectos de miopia o presbicia.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 55. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el numero de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 56. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Reino.

1.º Fede bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabile para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento según el art. 63 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresaran con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictamen y por su Secretario de haber sido admitidos ó las razones que se opongan a ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos a los interesados sino fueren admitidos en la Academia.

Art. 57. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando le sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá a disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 58. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, a presentarse en el concurso, terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contenga los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días ántes de la citada época.

Los aspirantes militares presentarán sus instancias 45 días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 59. El dia antes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda sumitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 69. Con objeto de no fatigar a los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis profesores; las censuras se adjudicarán por numeros como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinandos podrán hacer el examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquél no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho ántes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse de si es o no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad u otra cualquiera causa, no hayan podido asistir a los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinandos en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduación y más antiguo si fuesen militares; si uno fuese militar y otro no, será preferido aquél, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relación de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfacción.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir también las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado a su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito, por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le preverá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector soletaria del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas e institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevista.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando a cada uno, números desde el 1 hasta el 20 ambos inclusive; se adjudicará el numero 1 al que á juicio de los examinandos, sea lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquél cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un joven de buen talento y mucha aplicación. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites todo á juicio de los Tribunales de examen cuyo fallo es irapable.

Programa para el concurso de aspirantes a ingreso en la Academia de Estado Mayor.

1. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Etica ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

PRIMERA INSTANCIA

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Etica, Psicología, Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2. Los aspirantes que deseen ingresar en la Academia ganando el primer año, deberán manifestarlo así en la instancia que presenten. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el curso y si fuesen aprobados en él serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial e integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.

Táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrá lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial e integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones e idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo a los programas detallados.

3. Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la que, como mínimo para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

4. El examen del concurso á ingreso se dividirá en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el dibujo e idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría y Trigonometría el ultimo.

5. Se advierte que con objeto de empezar la aplicación á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces si gustan, verificar los estudios de los cursos del primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

6. Por Real orden de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados, abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privatamente como los aspirantes á concurso satisfarán treinta pesetas por cada ejercicio de examen.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso y de pruebas.

INGRESO.

Aritmética.

Programa para el concurso de aspirantes a ingreso en la Academia de Estado Mayor.

1. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Etica ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Etica, Psicología, Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2. Históri si se trate de la teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generación del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen a — etc.

Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias, tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polygones regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y de su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedad de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tiédros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

(Se continuará).

Este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el insertos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se rán oídas.

Tomelloso 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Carralal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Terminada la rectificación del amillareamiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el insertos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se rán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aragosa, La Bodera, Almadrones, La Cabrera, Mirabueno, Castejon de Henares, Villaseca de Henares, Sigüenza, Argecilla, Bajoles, Brihuega, Los Heros, Valdearenas, Matillas y Algara, den á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta villa.

Mandayona 11 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eulogio Martínez.—Julian Cruz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Remedio para que grane el trigo.

La súbita aparición del sol cuando el campo está cubierto de rocío, sabido es que ocasionan pérdidas inmensas, produciendo una cruda enfermedad, conocida en Francia con el nombre de trigo retirado ó vano, y azote del labrador, que tan a menudo arrebata sus mas fiadas esperanzas, en el momento mismo en que se le presenta una cosecha abundante que recompensa sus afanes.

En el Departamento del Var se han librado de esta calamidad muchos labradores, empleando durante los ocho días que preceden á la madurez del trigo, todas las mañas, una hora antes de salir el sol, sino ha sacudido el viento del rocío que posa sobre la espiga; todos los habitantes nítiles de la hacienda, reunidos y con cuerdas o cañas largas recorren el campo pasando unos á orilla de las hachas ó desague, ó de las líneas que han guiado al sembrador; la cuerda debe estar tirante, y á la altura necesaria para hacer caer las gotas de rocío suspendidas en las aristas, y esta humedad, que calentada y evaporada por el sol, hubiese dañado al fruto que rodaba, se convierte, cayendo al pie de la planta en un riego benéfico que la ayuda en sus últimos esfuerzos de vegetación.

Tan exactos son los efectos de esta operación que los panaderos de París conocen á primera vista los trigos que no se han sometido á ella y les pagan á menos precio.